



**Distrito Judicial de Valledupar**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque**  
**Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
**Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1**  
**Demandado: CARLOS ARTURO RIOS MORA.**  
**Radicado: 20-787-40-89-001-2020-0039-00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.** - Tamalameque- Cesar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO**

Vista la solicitud presentada por el abogado de la demandante , quien aportó desde su canal de comunicación electrónico un documento de terminación del proceso suscrito supuestamente por el demandado, sería del caso dar por terminado el proceso, pero tiene el despacho certeza de la autenticidad de la firma del demandado, por cuanto el documento no fue remitido por el canal de comunicación electrónico del ejecutado, observemos lo reglado por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.** Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”* (resaltado fuera del texto)

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

**RESUELVE:**

1°. - Negar la solicitud de terminación del proceso, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINSKY SANCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020).